



Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Organización: Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Nombre de la Política Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Fecha: Julio 2022

Dependencia Responsable		Personal Responsable	Firma
Modificado por:	Gerencia General Corporativa	MBA. Martín Alfaro Artavia	
Revisado por:	Gerencia General Corporativa	MBA. Marvin Rodríguez Calderón	
			Referencia
Validación Jurídica:	Dirección Jurídica		
Validación Estratégica:	División Planificación Estratégica		
Aprobación:	Junta Directiva Nacional		En calidad de Asamblea de Accionistas mediante acuerdo JDN-5929-Acd-561-Art-10, inciso 2ª-RR1-RR2

División Gestión de Calidad	Personal Responsable	Firma
Asesoría de Calidad:	Ing. Alejandra Vargas Lobo	

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

Control de cambios		
Fecha de actualización	Versión	Descripción del Cambio
Diciembre 2017	01	Creación de la política en cumplimiento al Plan Estratégico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal
Agosto 2020	02	Alineación a los instrumentos de Planificación Estratégica y Pautas, en cumplimiento al: <i>Acuerdo No. 339 JDN Sesión No. 5725, inciso 1- b):</i> <i>2- Solicitar a la Administración que se concluya el proceso de revisión de las políticas estratégicas del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal con su respectivo alineamiento a las Pautas y Orientaciones vigentes de la Asamblea de Trabajadores, la Estrategia Global y el Cuadro de Mando Integral, el Modelo de Gestión de Negocios y los planes de acción, con el fin de establecer el marco de organización que mejor se ajuste para mantener un hilo conductor e integrador entre todos los instrumentos de planificación....”.</i> Plan de Mitigación 1033: <i>Revisión de las Políticas Estratégicas vigentes para su alineamiento con la Estrategia recientemente aprobada</i>” Realizado por la División de Planificación Estratégica. Cambios solicitados mediante oficio DPE-245-2020.
Agosto 2020	03	Cambios en todo el documento según lo aprobado por la Junta Directiva Nacional mediante acuerdo JDN-5758-Acd-714-2020-Art-7
Febrero 2022	04	Cambios en todo el documento según lo aprobado por la Junta Directiva Nacional mediante acuerdo JDN-5891-Acd-086-2022-Art-7
Junio 2022	05	Cambios en todo el documento según lo aprobado por la Junta Directiva Nacional en calidad de Asamblea de Accionistas mediante acuerdo JDN-5900-Acd-190-2022-Art-5
Julio 2022	06	Cambios en el apartado 10 inciso h según lo aprobado por la Junta Directiva Nacional en calidad de Asamblea de Accionistas mediante acuerdo JDN-5929-Acd-561-Art-10, inciso 2ª-RR1-RR2 del 22 de junio del 2022.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

Tabla de Contenido

1.	Introducción	4
2.	Objetivo	5
3.	Objetivos específicos	5
4.	Alcance	6
5.	Definición de términos	6
6.	Ámbito de aplicación de la Política	8
7.	Principios generales para la gestión de conflictos de interés	9
8.	Acciones que configuran conflictos de intereses	9
8.1	Acciones que configuran conflictos de intereses en Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión ..	11
9.	Pautas para el cumplimiento de la Política	12
10.	Medidas para prevenir los conflictos de intereses	13
11.	Medidas para gestionar los conflictos de intereses	16
12.	Roles y responsabilidades para la evaluación, ejecución y monitoreo de la Política	19
13.	Divulgación de la Política	19
14.	Canal para la atención, administración y monitoreo de inquietudes, quejas y denuncias	19
15.	Incumplimientos	20
16.	Revisión y actualización de la Política	20

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

1. Introducción

Para lograr los objetivos en el tiempo, las instituciones deben disponer de un adecuado gobierno corporativo, entendido como el sistema y la estructura de poder que rigen los mecanismos por medio de los cuales las empresas son dirigidas y controladas. El buen gobierno corporativo no solo es un elemento que contribuye a incrementar la competitividad de la empresa, sino un factor determinante para la gestión de riesgos. Con frecuencia se señala que el origen de todos los riesgos es un mal gobierno corporativo.

Las mejores prácticas del gobierno corporativo promueven un adecuado control de las empresas, políticas de prevención y gestión de conflictos de interés y la rendición de cuentas a sus grupos de interés, dentro de un marco de transparencia y conducta ética.

En ese contexto, hay que tener como referencia los diferentes instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, que el país ha suscrito, los cuales comprometen a las administraciones públicas a adoptar medidas para la prevención, detección, gestión y sanción de las conductas contrarias a la ética pública. Dentro de estas destacan la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley No. 8557 del 29 de noviembre del 2006, artículo 7, la cual solicita a los estados miembros la implementación de sistemas destinados a prevenir los conflictos de interés en la función pública; la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997, en su artículo 3, por su parte, establece que se deberán emitir normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas orientadas a prevenir conflictos de interés; y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD) - de la cual nuestro país forma parte recientemente-, recomienda la adopción de medidas para la prevención, identificación y manejo adecuado de los conflictos de interés.

A nivel nacional, se tiene la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Ley No. 8422 de 6 de octubre de 2004, que establece imperativos sustanciales de orden ético y legal que imponen deberes de conducta acordes con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control, entre otros, así como el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno, Ley No 8292 del 04 de setiembre de 2002, que establece como deber de las y los jerarcas y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.

En ese orden de ideas, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, que surge a partir del acuerdo SUGEF 16-16, de CONASSIF, incluye las disposiciones y principios que rigen las mejores prácticas de Gobierno Corporativo para las entidades financieras supervisadas por el CONASSIF, el cual será tomado como principal insumo para la formulación de la Política de Conflictos de Interés del CFBPDC. De igual forma, el Dictamen 163 de la Procuraduría General de La República, del 25/05/2007 establece algunos conceptos aplicados a órganos de dirección bancarios sobre el concepto de abstención y conflicto de intereses, así como la Directriz N°099-MP Directriz general para la revisión de las funciones de los órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del Estado e instituciones Autónomas y los Principios de Gobierno Corporativo de la OECD.

A nivel institucional se destacan algunos elementos que es importante tener en cuenta en el momento de definir una política de conflictos de interés, como los que se indican a continuación:

- Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal No 4351; Capítulo III, De la Dirección y Administración. Determina diversos aspectos que deberán ser los criterios de referencia en cuanto a conflictos de interés.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

- Código de Gobierno Corporativo del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Capítulo IV, Otros Lineamientos Generales de Gobierno Corporativo. Hace referencia a situaciones dentro del Conglomerado, afines al tema.
- Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Este código regular los comportamientos de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante “el Conglomerado Financiero”) y sus grupos de interés, con base en el propósito, la visión, la misión, los valores y los principios que rigen el Conglomerado Financiero.

Finalmente, las políticas que se definan deben estar alineadas con la naturaleza y estructura de propiedad de la organización o empresa que se gestiona. En el caso del Banco Popular y Desarrollo Comunal, creado por una ley especial, como un ente público no estatal, pero sujeto al derecho público, donde los trabajadores y trabajadoras son copropietarios, representados a través de las organizaciones sociales, es particularmente importante, definir políticas que permitan identificar, prevenir y gestionar los conflictos de interés de las partes vinculadas, de frente al fin público que cumple la entidad. Asimismo, es fundamental alinear esas políticas con el actuar de las Sociedades Anónimas, cuyas Juntas Directivas son nombradas por la Junta Directiva Nacional, en calidad de accionistas de éstas; y como empresa Controladora del Conglomerado.

2. Objetivo

La Política de Conflicto de Interés del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, (en adelante “la Política”), tiene como objeto establecer los procedimientos de actuación que deberán seguirse en el Conglomerado Financiero en materia de identificación, prevención y gestión de los conflictos de interés, en los que pudieran encontrarse los miembros de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadores así como sus órganos, los integrantes de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas de las Sociedades, los miembros de los Comités y Comisiones, la Alta Gerencia y demás colaboradores del Conglomerado Financiero, en el desarrollo de las operaciones financieras y no financieras, o bien, en el proceso de toma de decisiones, así como respecto a conflictos que puedan plantearse con clientes, proveedores y otros grupos de interés, asegurando la imparcialidad y la probidad en el ejercicio de sus funciones y en la satisfacción del interés público.

3. Objetivos específicos

- Definir los supuestos que configurarían un eventual conflicto de intereses para todos los niveles jerárquicos del Conglomerado Financiero y terceros contratados; así como la forma en que serán gestionados.
- Establecer las situaciones que los miembros del Conglomerado Financiero, en toda su estructura, deben propiciar para evitar conflictos de intereses.
- Establecer los asuntos que los miembros del Conglomerado Financiero, en toda su estructura, deben revelar que puedan resultar en un conflicto de intereses.
- Definir en qué casos los miembros del Conglomerado Financiero, deberán abstenerse de participar o influir en la decisión de cualquier asunto en el que pueda tener un conflicto de intereses o bien, donde su objetividad, independencia o su capacidad de cumplir adecuadamente sus deberes se vea comprometida.
- Determinar cuando la Alta Gerencia del Conglomerado Financiero, o del administrador de recursos de terceros, debe establecer procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten en la aprobación de transacciones que puedan afectar a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- Desarrollar mecanismos que permitan al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia del Conglomerado Financiero, según corresponda, actuar frente a incumplimientos de la política de conflictos de intereses.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

4. Alcance

La presente Política es de cumplimiento obligatorio para la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, Directorio Nacional y demás órganos, todas las entidades que conforman el Conglomerado Financiero, las Juntas Directivas, los Comités y Comisiones, Asesores Externos, las Gerencias y Subgerencias, Direcciones de Área y Jefaturas, Juntas de Crédito Local, colaboradores, proveedores, así como cualquier otra persona colaboradora quien, por la naturaleza de su puesto y funciones, coordine, instruya, apruebe o ejecute transacciones entre las entidades del Conglomerado Financiero.

Asimismo, esta política se extiende a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras durante su función de designar a cuatro directores para la conformación de la Junta Directiva Nacional, y al Poder Ejecutivo durante su función de designar a tres directores para la conformación de dicho órgano. Esto en consideración de lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Popular, según los Artículos 14 y 15. Procurando así, eventuales conflictos de interés.

Esta Política aplicará a las operaciones que conlleven la prestación de un servicio o la disposición de bienes entre las partes.

5. Definición de términos

Alta Gerencia: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. Dentro de estos puestos se pueden mencionar: Gerencia General Corporativa, Dirección General Corporativa, Subgerencias, Gerencias de las Sociedades, Dirección Corporativa de Riesgos y la Oficialía de Cumplimiento

Asesoría bursátil: Apoyo profesional que permite a una persona física o jurídica convertir sus ahorros o excedentes en inversiones, en espera de recibir una ganancia a partir de los dividendos otorgados por los valores que compra.

Auditoría Interna: Se refiere a la Auditoría Interna del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a la Auditoría Interna de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A., a la de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., a la de Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y a la de Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A.

Colaboradores: Personas integrantes de órganos colegiados del Conglomerado, fiscales de sus Sociedades Anónimas y personas trabajadoras del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Conflictos de interés: Sin perjuicio de lo que indiquen otras disposiciones, se produce conflicto de interés cuando una persona colaboradora del Conglomerado, está expuesta a una situación donde puede quedar en entredicho su independencia y objetividad para realizar cualquier acción interna o externa a nombre del Conglomerado, debido a intereses propios, o de su cónyuge o de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; o bien, cuando las personas antes citadas participan en el capital social de personas jurídicas o ejerzan puestos directivos o de representación en personas jurídicas que se relacionan o compitan con el Conglomerado.

Conflicto de interés Aparente: Una persona no tiene un conflicto de interés, pero algún otro podría llegar a concluir, de forma razonable y aunque fuese solo tentativamente, que sí lo tiene. El conflicto de interés es aparente cuando se resuelve simplemente ofreciendo toda la información necesaria para demostrar que no existe conflicto de interés alguno, ni real ni potencial. La misma persona en determinada situación podría dudar de si la misma puede o no configurar un conflicto de interés y por ende revelarlo para su investigación y solución.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

Conflictos de interés potenciales: Una persona tiene un interés particular que podría influir a la hora de emitir un juicio profesional desde la posición o el cargo que ocupa, pero todavía no se encuentra en una situación en la cual deba ofrecer dicho discernimiento.

Conflicto de interés reales: Una persona tiene un interés particular en relación con determinado juicio o discernimiento profesional, y efectivamente ya se encuentra en una situación en la cual tiene la obligación de ofrecer este juicio. Se puede decir que son riesgos actuales.

Conglomerado Financiero (CFBPDC): Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias. Incluye: Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, Popular Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima, y Popular Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima.

Gestor de Portafolios: Se entiende por gestor de portafolios la persona encargada del manejo y administración de la cartera de activos financieros y no financieros de un fondo de inversión.

Gestión de conflictos de interés: Toda actividad orientada a prevenir o contener el incremento de un conflicto o a mitigar su impacto negativo en el CFBPDC y sus partes interesadas, con el fin último de alcanzar una situación en la que sea posible llegar a un acuerdo o incluso a la resolución del propio conflicto.

Grupos de Interés (parte interesada o públicos de interés): Órgano interno o externo, persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la respectiva entidad o del Conglomerado Financiero, en virtud de sus funciones, cargos, intereses o relaciones económicas que mantiene con éstos.

Imparcialidad: Criterio que se basa en decisiones tomadas con objetividad y quiere decir que la persona a cargo de dirimir una cuestión debe mantener el equilibrio y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo llevan a tratar de beneficiar a alguien en particular

Independencia: Cualidad que permite actuar con desvinculación a cualquier injerencia o tutela ajena al momento de tomar decisiones.

Información privilegiada: Se entiende por información privilegiada toda aquella relativa al emisor, de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, atinente a uno o varios valores, que no haya sido dada a conocer al público y que, de haber sido difundida, hubiese podido influir significativamente en la cotización del valor o valores de que se trate. Bajo este mismo concepto debe entenderse también como información privilegiada toda aquella relativa a los activos inmobiliarios y/o desarrollo de proyectos.

Obligados: La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y sus Órganos, así como todas las entidades que conforman el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, las Juntas Directivas, Comités y Comisiones, Asesores Externos, las Gerencias y Subgerencias, Direcciones de Área y Jefaturas, Juntas de Crédito Local, colaboradores, proveedores, así como cualquier otra persona colaboradora quien, por la naturaleza de su puesto y funciones, coordine, instruya o ejecute transacciones entre las empresas del Conglomerado Financiero.

Parte vinculada: La persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto al Conglomerado Financiero o a una de sus entidades.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

Transacciones entre partes relacionadas: Toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue o no un precio.

6. Ámbito de aplicación de la Política

Ninguna persona vinculada al Conglomerado Financiero, sea directivo o miembro de los órganos de gobernanza, integrante de la Alta Gerencia, colaborador y partes relacionadas deberá actuar en contra de los objetivos e intereses del Conglomerado u obtener beneficio o ganancia personal o profesional, ya sea de manera directa o indirecta, por razón de su participación en la gestión y/o propiedad del Conglomerado Financiero o algunas de sus entidades.

Los miembros de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras así como sus órganos, los integrantes de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas de las Sociedades, los Comités y Comisiones, la Alta Gerencia y demás colaboradores del Conglomerado Financiero, deben evitar cualquier conflicto entre sus propios intereses y los intereses del Conglomerado al tratar con proveedores, clientes, contratistas o cualquier persona fuera de la institución, que afecte el cumplimiento de sus obligaciones con el Conglomerado. El Conglomerado Financiero establecerá las acciones que configurarán conflictos de intereses. Cuando los conflictos de interés no se pueden prevenir o evitar, deben ser revelados y gestionados adecuadamente. Todo conflicto de interés deberá ser gestionado según las disposiciones normativas vigentes, respetando los principios de transparencia, imparcialidad e independencia.

Los delegados ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y los miembros de las organizaciones sociales representados en la Junta Directiva Nacional, que no tengan vínculos con el Conglomerado Financiero, se consideran directores independientes en la posible conformación de las sociedades del Conglomerado.

Los miembros del Directorio Nacional y sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad no podrán ostentar cargos en la Junta Directiva Nacional o Juntas Directivas de las Sociedades, como mecanismo de prevención de conflicto de interés, considerando que dicha situación representa un potencial conflicto de interés entre dirección y gestión que se debe evitar.

El Conglomerado Financiero llevará a cabo su actividad empresarial con apego al principio de que los conflictos de interés se gestionan y resuelven de manera rápida y justa, tanto entre el Banco Popular y las Sociedades, como entre estos y el grupo de interés. Los principios relacionados a esta materia deben formar parte de las políticas de administración, propia de cada una de las entidades que integran el Conglomerado Financiero.

La política de conflictos de interés es de carácter conglomeral y debe ser aprobada por la Junta Directiva Nacional. Esta debe ser adoptada por las Juntas Directivas de cada una de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero como propia para efectos de que se aplique tal cual, y se agregue, si es que corresponde, mediante política específica de esas entidades, supuestos particulares que por la naturaleza de la actividad o regulación especial que les rige, sea aplicable.

Los tipos de conflicto de interés que se pueden generar en el Conglomerado Financiero están relacionados con el actuar de uno o varios de los siguientes grupos:

- Con los colaboradores.
- Proveedores o intermediarios.
- Clientes.
- Propietarios y suplentes de la Junta Directiva Nacional y miembros de las Juntas Directivas de las Sociedades.
- Miembros de los Comités y Comisiones
- Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, así como, los sectores que representa.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

Los conflictos de interés no necesariamente son ilegales o perjudiciales para el Conglomerado Financiero, pero deben manifestarse inmediata y expresamente, para manejarse de forma transparente, y evitar que se derive una situación que afecte la imagen, el patrimonio o los objetivos del Conglomerado.

El Conglomerado Financiero se compromete a comunicar y divulgar entre las Partes Interesadas esta política.

7. Principios generales para la gestión de conflictos de interés

Los Obligados a esta Política deberán cumplir con los siguientes principios en el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que les han sido asignadas, con el fin de identificar, comunicar y gestionar los conflictos de interés:

Responsabilidad	Actuar de buena fe, en cumplimiento con la normativa interna aplicable y de acuerdo con los roles y atribuciones asignadas, según corresponda.
Transparencia	Mantener una actitud honesta y transparente, de acuerdo con los principios y valores que rigen al Conglomerado Financiero, mostrando un comportamiento proactivo para evitar conflictos de interés y, de generarse alguno, propiciar las mejores medidas de mitigación para minimizar las posibles consecuencias negativas que se puedan derivar.
Independencia	Actuar en todo momento con libertad de juicio y lealtad al Conglomerado Financiero, clientes y demás grupos de interés, indistintamente de sus propios intereses y los de sus partes vinculadas.
Abstención	Abstenerse de participar o influir en la toma de decisiones que puedan afectar al Conglomerado Financiero con las que pueda existir un conflicto de interés, o bien, en el que su objetividad o capacidad para cumplir adecuadamente sus obligaciones con el Conglomerado Financiero pueda verse comprometida; así como de acceder a información importante que pueda influir en dicho conflicto.
Comunicación	Notificar cualquier situación que pueda derivar o que ya haya derivado en un conflicto de interés, ya sea directo o indirecto.

8. Acciones que configuran conflictos de intereses

Dentro de las acciones que configuran conflictos de intereses se pueden mencionar los siguientes:

- Participar directa o indirectamente en transacciones financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceros, directa o indirectamente.
- Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución a la que sirven, en beneficio propio, de familiares o terceros, directa o indirectamente.
- No proteger su independencia y no evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos, dádivas, comisiones o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad.
- Un colaborador tenga un asunto en su cargo que sea de tal envergadura que razonablemente pueda pensarse que llegue a incidir en su criterio y decisiones, en detrimento del interés del Conglomerado Financiero. Es decir, cuando esa situación personal pueda llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y eventualmente votar el asunto de que se trate favoreciéndose o beneficiando a un tercero.
- No evitar toda clase de relaciones y actos con personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de la institución para actuar, y, por ende, no parecer y no actuar con independencia.
- Utilizar su cargo oficial con propósitos privados y no evitar relaciones y actos que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

- g) Llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa.
- h) Efectuar o patrocinar para terceros, directa o indirectamente, trámites, nombramientos o gestiones administrativas que se encuentren, o no, relacionados con su cargo, salvo lo que está dentro de los cauces normales de la prestación de esos servicios o actividades.
- i) Usar las instalaciones físicas, el equipo de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados.
- j) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración o que fueren sus proveedores o contratistas.
- k) Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración.
- l) Desempeñar puestos en empresas que brinden servicios de auditoría externa al Banco Popular o a sus Sociedades, o cualquier otra empresa que brinde servicios tercerizados al Conglomerado.
- m) No asegurar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y están sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones no sean ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.
- n) Tomar decisiones y actuaciones que acepten la indebida influencia de terceros y propiciar cualquier tipo de situaciones que conlleven un conflicto de interés que pueda cuestionar la imagen y reputación del Conglomerado Financiero.
- o) Utilización inadecuada de los activos, el tiempo y la información para el ejercicio de las funciones asignadas en el Conglomerado Financiero que se refieren a la gestión de asesoramiento financiero de forma competente y que sean utilizados en actividades comerciales de índole personal o en beneficio propio o de las personas físicas y jurídicas indicadas.
- p) No aplicarse la debida diligencia frente a las situaciones de Conflictos de Interés en la aplicación de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley 8204.
- q) Cuando no se informe, a su superior u órganos colegiado, en un plazo razonable, sobre cualquier asunto que pudiera interferir en su independencia y objetividad con respecto a sus obligaciones con el Conglomerado Financiero.
- r) Ejercer presión o algún grado de coacción para la toma de decisiones.
- s) Involucrarse con el respectivo proveedor del Conglomerado Financiero más allá de la relación contractual que deba existir, en donde la participación puede representar algún trato preferente al proveedor.
- t) Suministrar información confusa sobre las condiciones de los productos y servicios financieros que brinda el Conglomerado, o informaciones incompletas que omitan aspectos esenciales de estos, ocultando riesgos o vicios., con el fin de beneficiar a un tercero o a sí mismo.
- u) En cuanto a las políticas sobre conflictos de interés en Contratación Administrativa:
 - i. Que exista injerencia o influencia del personal con poder de decisión, en un trámite de contratación administrativa.
 - ii. No cumplir con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa que establecen el régimen de prohibiciones en los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución del respectivo contrato.
- v) Los Directivos y miembros de la Alta Gerencia deberán abstenerse a utilizar el nombre del Conglomerado o invocar su condición de director o puesto de la Alta Gerencia para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- w) Incurrir en conductas calificadas como "conflicto de interés", según lo dispuesto por la normativa legal correspondiente, lo descrito en el Código de Conducta y demás disposiciones aplicables del Conglomerado.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

8.1 Acciones que configuran conflictos de intereses en Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

Adicional a los eventuales conflictos de intereses mencionados, se agregan los siguientes, asociados con el actuar de los órganos de gobernanza de Popular Sociedad de Fondos de Inversión:

- x) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad propia de la sociedad y la de un cliente.
- y) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de un fondo de inversión administrado por la sociedad y la de un cliente.
- z) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de un fondo de inversión administrado por la sociedad y la de las inversiones con capital propio de la sociedad.
- aa) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.
- bb) Cuando se efectúen transacciones con valores entre los diversos fondos de inversión administrados por la sociedad y las que se efectúen con entidades del Conglomerado Financiero.
- cc) En las actividades que desempeña un Gestor de Portafolios al administrar simultáneamente los diversos fondos que administra la Sociedad.
- dd) En las actividades que realicen las personas indicadas en el apartado “4. Alcance” en relación con los clientes de los fondos de inversión.
- ee) En las actividades y servicios que las personas indicadas en el apartado “4. Alcance” realicen con respecto a los fondos que administra Popular SAFI.
- ff) En la adquisición o venta por parte de las personas indicadas en el apartado “4. Alcance”, de activos objeto de inversión, a los fondos de inversión que administra.
- gg) En la participación de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, en el proceso de calificación tanto de la sociedad, como de los productos que ofrece, según lo establecido en el artículo 23 inciso d), del Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgos.
- hh) En la divulgación de información privilegiada.
- ii) Cuando las acciones corresponden a estrategias de negocios entre los mismos fondos de inversión o bien entre estos y las empresas que forman parte del Conglomerado Financiero del Banco Popular, incluida Popular SAFI.
- jj) Atentar contra la confidencialidad debida a los clientes de Popular SAFI para sí mismo o para terceros.
- kk) Efectuar operaciones en la administración de los fondos o gestiones administrativas, relativas a transacciones con valores, activos inmobiliarios y/o de desarrollo de proyectos, sobre la base de amistad o relación familiar.
- ll) Utilizar la posición o cargo que desempeña para promover transacciones que puedan incidir en el valor o valores de los fondos cerrados antes de la realización de las Asambleas de inversionistas, por motivo de conocimiento de información confidencial o privilegiada.
- mm) No se podrán realizar operaciones en detrimento de los intereses de sus clientes. Por consiguiente, en cualquier caso, que entre en contraposición con el interés del cliente y el de Popular SAFI, de las personas indicadas en el apartado “4. Alcance” de esta política o de entidades del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá prevalecer el interés del cliente. Se entiende que se obra en detrimento de los intereses del cliente, entre otros casos, cuando Popular SAFI tenga preferencia para obtener mejores condiciones de precio o liquidez en las ventas o compras de las carteras de los fondos propios, cuando se estén transando títulos de similar naturaleza y características.
- nn) El Gestor de Portafolios y las demás personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política tienen el deber de proteger los intereses de los inversionistas y propiciar el retorno adecuado de su inversión. Por lo tanto, deben procurar obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a los costos por las transacciones efectuadas;

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

considerando en todo momento las condiciones integrales del negocio, indistintamente si estas operaciones son efectuadas con entidades del mismo Conglomerado u otras entidades, en todo momento deberá prevalecer el beneficio de los inversionistas de los fondos de inversión administrados.

- oo) En caso de que una o varias de las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política de estas disposiciones, por motivos de fuerza mayor, se vean en la necesidad de realizar operaciones tanto de los fondos administrados como a nombre propio de la Sociedad, prevalecerá la orden de transacción impartida por el cliente (fondos administrados).
- pp) El Gestor de Portafolio deberá actuar con independencia y objetividad en sus recomendaciones de inversión o acciones de inversión tomadas a favor de los clientes de Popular SAFI. Adicionalmente, deberá ejecutar las operaciones con el cuidado y diligencia propios de un profesional experto en la materia, respetando siempre los límites establecidos en la normativa vigente y las políticas de inversión del prospecto respectivo. Asimismo, dará prioridad a los intereses del cliente, aún sobre los del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal o de cualquiera de las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política.
- qq) El Gestor de Portafolio deberá efectuar de manera diligente y cuidadosa las recomendaciones de inversión o acciones de inversión asumidas para cada Fondo, así como las recomendaciones del Comité de Inversiones.
- rr) Las transacciones para clientes de Popular SAFI tendrán prioridad sobre aquellas en las cuales las personas indicadas en el apartado “4. Alcance” de esta política y colaboradores de las entidades comercializadoras sean directa o indirectamente beneficiados, y en caso de realizarlas con ellos, no podrá operar de manera adversa al interés de los clientes. En estos casos, en cualquier venta o compra de participaciones para los clientes, se debe contar con la autorización de estos, de previo a cualquier actuación unilateral por parte del Agente Colocador.
- ss) Las transacciones o servicios entre los fondos de inversión bajo responsabilidad de la sociedad administradora.
- tt) Otras situaciones que determine la junta directiva de la sociedad administradora.

9. Pautas para el cumplimiento de la Política

A continuación, se presentan las pautas generales para el cumplimiento de la presente Política:

- a) Los Obligados a esta Política deberán cumplir con lo establecido tanto en la normativa nacional como institucional, en lo referente al tema del buen comportamiento, ética y demás normas referentes a los grupos de interés.
- b) Los Obligados a esta Política deberán realizar una declaración de los intereses privados que puedan entrar en conflicto con un deber profesional, contractual o legal del involucrado, cuando se presente dicha situación.
- c) El Conglomerado Financiero debe establecer los mecanismos para identificar, valorar, controlar, administrar y documentar los conflictos de interés que puedan surgir entre el Conglomerado y sus partes interesadas. Como mínimo dichos mecanismos deberán considerar los siguientes ámbitos de relaciones:
 - i. Relaciones entre los directores de las Juntas Directivas y el Conglomerado Financiero.
 - ii. Relaciones entre los miembros de los Comités y Comisiones (incluyendo miembros externos) y el Conglomerado Financiero.
 - iii. Relaciones entre Clientes y el Conglomerado Financiero.
 - iv. Relaciones entre las distintas entidades del Conglomerado Financiero.
 - v. Relaciones entre Colaboradores y el Conglomerado Financiero.
 - vi. Relaciones entre Clientes y el Conglomerado Financiero.
 - vii. Relaciones entre Proveedores y el Conglomerado Financiero.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

- d) Los grupos de interés deberán ser informados de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación de servicios, sobre esta Política y sobre los potenciales conflictos de interés que puedan surgir, así como los procedimientos y medidas adoptadas para gestionar dichos conflictos. La información deberá ser más detallada, si cabe, en aquellos casos en los que no pueda evitarse que se produzcan conflictos de interés.
- e) Cuando previo a la aparición de una situación que genere conflicto de interés ya exista algún tipo de relación entre el generador del conflicto y el Conglomerado Financiero, dicha situación no se exigirá que se elimine, pero la misma no deberá incrementarse hasta que finalice la situación que generó el conflicto de interés.
- f) En los casos en los que no resulte posible evitar situaciones de conflictos de interés, deberá advertirse a los involucrados de la naturaleza, origen del conflicto y posible impacto.
- g) Toda situación que suponga un conflicto de interés será informada a la jefatura inmediata para su resolución. En caso de que esta jefatura no pueda resolver la situación presentada, lo deberá poner en conocimiento de su jefatura inmediata para su resolución, la misma dejará evidencia de la gestión realizada. Esto se hará así en cada caso que se presente y no pueda ser resuelto, hasta llegar a la Junta Directiva Nacional.
- h) Los Obligados deben familiarizarse con esta Política y participar en las sesiones de formación que se organicen regularmente para estos efectos. Los superiores deberán, además, recibir formación para la evaluación y abordaje eficaz de conflictos de intereses.
- i) Todos los Obligados a la ejecución de esta Política mantendrán, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, un registro actualizado de las circunstancias y servicios en los que haya o pueda surgir un conflicto de interés con riesgo importante de menoscabo de los intereses del Conglomerado Financiero y de sus clientes.
- j) Los colaboradores que denuncien posibles conductas indebidas faciliten información o presten algún otro tipo de ayuda en una investigación sobre posibles conductas indebidas, recibirán protección frente a represalias.
- k) En aquellos supuestos en los que las medidas establecidas para administrar y resolver los conflictos de interés a juicio de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero no resulten razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que el cliente resulte perjudicado, estas deberán informarle de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión al cliente sobre la contratación del servicio en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

10. Medidas para prevenir los conflictos de intereses

Con el fin de prevenir actuaciones que pudieran implicar un conflicto de interés, se establecen las siguientes medidas:

- a) El deber de la Alta Gerencia de establecer procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten en la aprobación de transacciones que puedan afectar a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- b) El deber de los miembros de las Juntas Directivas y de los comités existentes, de abstenerse de participar o influir en la decisión de cualquier asunto en el que pueda tener un conflicto de intereses o bien, donde su objetividad, independencia o su capacidad de cumplir adecuadamente sus deberes se vea comprometida.
- c) El deber de los miembros de las Juntas Directivas, comités, unidades de apoyo y de todo el personal del Conglomerado Financiero, de revelar cualquier asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de intereses. Las entidades que el conforman Conglomerado Financiero deben comunicar estos asuntos a las Partes Interesadas conforme a las políticas establecidas.
- d) Los Directores y miembros de la Alta Gerencia deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus personas vinculadas (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad), tuvieran en el capital de una entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva (mismo giro de negocio) con el Conglomerado o alguna de sus empresas.
- e) Los Directores y miembros de la Alta Gerencia deberán de abstenerse de realizar transacciones con el Conglomerado Financiero, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Conglomerado Financiero.

- f) Los Directores y miembros de la Alta Gerencia deberán abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma (incluyendo el uso de redes sociales o Internet), participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:
- Tengan un interés directo.
 - En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad, madrastras, padrastros, hijastras, hijastros, o persona con quien tenga hijas o hijos.
 - Sean asuntos de interés directo de personas jurídicas o empresas con las cuales la persona o sus parientes, en los términos descritos en el inciso anterior, tengan o hayan tenido, en los últimos doce meses, participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen, o sean o hayan sido apoderadas, apoderados o integrantes de algún órgano social.
 - Ser o haber sido tutora, tutor, curadora, curador, apoderada, apoderado, representante, administradora o administrador de alguna de las personas interesadas directas en el asunto, o lo haya sido el cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente de la persona.
 - Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el asunto, o la tenga, su cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente de la persona.
 - En asuntos en que alguna de las personas interesadas directas, sea o haya sido, en los doce meses anteriores, socia, socio, jefa, jefe, compañera o compañero de trabajo de la persona.
 - Cuando alguna de las personas interesadas en la respectiva gestión, sea acreedora, acreedor, deudora, deudor, fiadora, fiador por más de un salario base mensual de la persona que deba tramitar o resolver el asunto, o de su cónyuge y demás parientes mencionados en el inciso ii, de este artículo.
 - En asuntos en que, antes de ingresar a laborar, la persona hubiera intervenido, sea a favor o en contra, de las personas interesadas directas del asunto.
 - Cuando a la persona se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de una queja interpuesta en el mismo proceso o con anterioridad, por alguna de las personas interesadas directas del asunto o su representante.
 - En asuntos de interés de una persona que sea o haya sido parte contraria en un proceso jurisdiccional o administrativo, de la persona o de alguno de los parientes mencionados en el inciso ii de este artículo, en los dos años precedentes a la iniciación del trámite.
 - La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.
 - En los demás casos, se presentará el motivo de abstención por escrito ante la Jefatura inmediata, en la que de manera concreta se expresará el hecho o los hechos en que se funda y la causal que la autoriza, para cuyos efectos se ofrecerán o aportarán en el mismo acto las pruebas correspondientes. La Jefatura deberá resolver la gestión planteada en el plazo máximo de tres días hábiles.
- g) No es lo mismo la presencia de un interés directo, que la obtención de un beneficio directo. En efecto, la presencia de un interés personal y directo de un colaborador sobre determinado asunto que le corresponde conocer en el ejercicio de sus atribuciones debe originar su separación de éste, a efectos de no poner en riesgo su deber de imparcialidad, y tutelar así de forma óptima la transparencia y credibilidad. Pero en tal hipótesis aún no se ha producido una situación de favorecimiento, y justamente por ello es por lo que, en carácter preventivo, procede la separación del funcionario del conocimiento del asunto de que se trate. En cambio, la obtención de un beneficio directo en el ejercicio ya implica un acto de favorecimiento indebido, que ciertamente puede llegar a configurar un motivo para imponer sanciones al funcionario.
- h) Para mitigar los casos de conflicto de interés que se puedan presentar en el seno de los Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de previo a la designación de los

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

miembros del órgano de dirección en los diferentes Comités y Comisiones, se debe realizar una verificación para asegurarse de que no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad entre los miembros designados en un mismo comité o comisión. La Secretaría General de la Junta Directiva Nacional será el área responsable de realizar la verificación mencionada utilizando toda la información familiar que cada director consigna en la Política Conozca a su director. En caso de detectar la existencia de algún posible conflicto, hará la prevención respectiva al órgano de dirección.

- i) Deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Directivo o una persona vinculada hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, tenga un conflicto de interés directo o indirecto, tanto en sesiones de junta directiva nacional o de las subsidiarias, o comités que formen parte del gobierno corporativo de la entidad.
- j) El personal que se encuentre ante un conflicto de intereses se debe abstener de participar en los actos relativos a la contratación, con el fin de garantizar la prevalencia del interés público, la legalidad y transparencia del proceso.
- k) Las personas encargadas del trámite de Contratación Administrativa, en cualquiera de sus etapas y de conformidad con las competencias establecidas en la normativa que rige la materia, están obligadas a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Deben, además, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que les confiere la ley, asegurarse de que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten al ordenamiento, la imparcialidad y a los objetivos propios de la empresa en la que se desempeñan y, finalmente, administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, buena fe, economía y eficiencia, rindiendo cuentas periódicamente.
- l) El artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa establecen el régimen de prohibiciones en los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución del respectivo contrato y forman parte de la normativa aplicable por todos los funcionarios del Conglomerado.
- m) Se deben abstener de participar en forma directa o indirecta aquellas personas que, por la índole de sus funciones, tengan la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas o en la etapa de fiscalización posterior a la ejecución del contrato.
- n) Con el fin de garantizar el respeto a los principios fundamentales de todo proceso de contratación administrativa, independientemente de la etapa en la que se encuentre dicho proceso, es prohibido que el personal del Conglomerado participe cuando exista un conflicto o identidad de interés, real o aparente.
- o) Popular SAFI debe abstenerse:
 - i. Comprar, por cuenta de los fondos, valores emitidos por la propia sociedad administradora.
 - ii. Comprar, por cuenta de los fondos, valores que estén en la cartera propia de los socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora.
 - iii. Vender, por cuenta de los fondos, valores que se destinan para la cartera propia de los socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora.
 - iv. Comprar, por cuenta de los fondos inmobiliarios y de desarrollo de proyectos, activos inmobiliarios o sus títulos representativos cuando la propiedad del activo la posean los socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora.
 - v. Asumir, por cuenta de los fondos, créditos, préstamos u otras obligaciones con empresas relacionadas a la sociedad administradora, su grupo o conglomerado financiero o su grupo económico, salvo si la obligación es otorgada por un intermediario financiero supervisado o un banco extranjero supervisado por una autoridad competente en una plaza bancaria de aceptación por parte del CONASSIF.
 - vi. Nombrar en puestos de alta gerencia de la sociedad administradora, según la definición establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, a personas que ocupan simultáneamente puestos con responsabilidades de la gestión de la cartera propia de alguna de las otras entidades o empresas integrantes de

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

su grupo o conglomerado financiero o grupo económico, o con puestos que le permiten tener acceso a la información del registro electrónico centralizado de órdenes o libro de órdenes del intermediario de valores del grupo o conglomerado financiero.

- vii. Nombrar en puestos de Gestor de Portafolios, según lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento, a personas que simultáneamente sean responsables de la gestión de la cartera propia de la sociedad administradora o de las otras entidades o empresas integrantes de su grupo o conglomerado financiero o grupo económico.

11. Medidas para gestionar los conflictos de intereses

Frente a posibles conflictos de intereses, los mecanismos de revelación y mitigación serán los siguientes:

- a) En el caso de que un director se encuentre ante un posible conflicto de intereses, se procede de la siguiente forma: Se genera una inhibitoria personal, ante la posible situación que pudiera generar el conflicto y el director (a) procede a abstenerse de conocer del asunto haciéndolo constar expresamente y señalando los motivos que origina la decisión. En caso de que los restantes directores no consideren la existencia de conflicto de interés, mediante mayoría simple, el director podrá participar libremente tanto de la discusión como de la votación.
- b) Con el objetivo de mitigar conflicto de interés para la Junta Directiva Nacional y sus Sociedades en aspectos que vinculen directamente al sector que representan en particular y en el cual pueda existir un beneficio directo para su organización, se deben abstener de participar cuando se discutan límites o políticas de crédito.
- c) Siempre que se identifique una situación de conflicto de interés, deberán tomarse las medidas necesarias para resolverlo con el fin de evitar una afectación al interés público, a la buena gestión del Conglomerado Financiero, la confianza y credibilidad institucional, y prevenir conductas de corrupción de por parte de los Directores de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero, la Alta gerencia, los puestos claves, los funcionarios y trabajadores del Banco Popular y sus Sociedades, además los miembros que formen parte de los distintos órganos colegiados de la estructura de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero y las partes interesadas, entre ellos asesores externos, miembros de las Juntas de Crédito Local.
- d) Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales al nivel del riesgo de afectación al interés público que implique la situación de conflicto de interés identificada, y conciliar, en la medida de lo posible, los intereses de la organización, el interés general y los intereses legítimos de los miembros de los Órganos de Dirección, Alta Gerencia, Puestos Claves, trabajadores y colaboradores del Conglomerado Financiero.
- e) Los conflictos de interés podrán resolverse si concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias, entre otras:
 - i. Abstención del conocimiento del asunto específico, cuando se trate de una situación aislada o poco recurrente.
 - ii. Renuncia al interés privado.
 - iii. Reorganización de los deberes y responsabilidades conforme al debido proceso.
 - iv. Traslado a otro puesto conforme al debido proceso.
- f) Obligaciones de los directores y jefaturas en la prevención, identificación y en la gestión de los conflictos de interés. Las jefaturas tienen un papel fundamental en la debida gestión de los conflictos de interés de los trabajadores y colaboradores del Conglomerado Financiero, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - i. Determinar las principales causas que podrían generar el riesgo de conflictos de interés que afectan a sus personas subalternas.
 - ii. Al menos una vez año enviar a los trabajadores de sus áreas una circular para recordarles las graves consecuencias para la buena gestión del Conglomerado Financiero que están asociadas a los conflictos de

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

interés, así como los alcances de las obligaciones previstas en esta materia que les aplican, y orientarles al respecto.

- iii. Abrir espacios adecuados para que sus colaboradoras y colaboradores, de manera transparente, oportuna y en un ambiente de confianza, formulen sus dudas sobre las obligaciones en esta materia, y revelen los intereses privados que los puedan colocar en una situación potencial de conflicto de interés.
 - iv. Estar vigilantes para identificar las situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a sus colaboradoras y colaboradores en el desempeño de sus funciones.
 - v. Tomar las medidas necesarias para prevenir los conflictos de interés del personal a su cargo, y darle una solución adecuada a las situaciones que han sido inevitables en razón de los vínculos existentes, sean familiares o de otro tipo, con el fin de impedir la afectación a la gestión institucional, y a la imagen y credibilidad del Conglomerado Financiero.
 - vi. Ser firmes en la denuncia de las infracciones a la regulación de conflictos de interés, y cualquier conducta que ponga en riesgo la imparcialidad, la integridad, o genere dudas razonables, sobre la independencia y objetividad de la actuación del personal del Conglomerado Financiero.
- g) Las autoridades a cargo de los procesos de selección o movimientos de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de interés, que puedan afectar a aspirantes a puestos en el Conglomerado Financiero, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés.
- h) Los colaboradores de la Alta Gerencia, Puestos Claves y las Jefaturas, deberán dar el ejemplo personal al organizar sus intereses privados de manera que quede protegida su propia reputación de integridad y la de la institución.
- i) Todas las personas aspirantes a puestos en el Conglomerado Financiero estarán obligadas a presentar a la Dirección de Talento Humano, al momento de hacer su oferta, una declaración jurada en la que hagan constar el nombre del cónyuge o de la persona conviviente, así como las relaciones de parentesco de hecho o de derecho que tengan con funcionarios o colaboradores del Conglomerado Financiero, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con indicación del cargo y lugar en la que laboran.
- Todas las personas, una vez designadas en cualquier modalidad de nombramiento, deberán actualizar la información contenida en el documento citado, en forma inmediata, cada vez que varíen las circunstancias declaradas y la persona interesada concurre por un nombramiento.
- El registro de información que debe llevar la Dirección de Recursos Humanos para los efectos, debe ser consultado, previo a la realización de cualquier movimiento de personal.
- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como su reglamento, los trabajadores del Conglomerado Financiero no deberán solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, regalos, comisiones, premios, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo, con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones. Se exceptúa, el supuesto previsto en el artículo 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- k) Las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política deberán informar a los clientes actuales o potenciales cualquier consideración o beneficio recibido o por recibir por los Agentes Colocadores como resultado de su labor.
- l) Popular SAFI velará en todo momento por que no se realice trato preferencial ni divulgación de información confidencial de previo a la realización de las Asambleas de Inversionistas de los fondos cerrados administrados. En caso de que por algún motivo el grupo económico pudiera tener acceso a información privilegiada y encontrarse ante alguna posible situación de conflicto de interés, deberá ser conocimiento de la Junta Directiva de previo a la Asamblea y determinar con la asesoría del Comité de Riesgo de la SAFI las medidas por adoptar, las cuales deberán ser comunicadas y de conocimiento de los inversionistas del fondo.
- m) Prohibiciones. Las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política tienen prohibido:

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

- i. Llevar a cabo prácticas no equitativas o discriminatorias con los inversionistas de los fondos que administra u otras personas con las que se relaciona.
- ii. Adquirir para el o los fondos administrados, valores o activos inmobiliarios que pertenezcan a las personas indicadas en el inciso 4. Alcance de esta política, salvo que se trate de las empresas que forman parte del Conglomerado, siempre y cuando estas sean acordes con las condiciones de mercado. Dicha prohibición alcanza al cónyuge o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad o a sociedades en que éstos sean propietarios del diez por ciento (10%) o más del capital social.
- iii. Vender valores o activos inmobiliarios de los fondos administrados, salvo a los colaboradores del Conglomerado y proveedores de bienes y/o servicios, que opten en igualdad de condiciones a las que se ofrecen a nivel de mercado. Dicha prohibición alcanza a los cónyuges o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y a sociedades en que éstos sean beneficiarios del diez por ciento (10%) o más del capital social.
- iv. Llevar a cabo compras por cuenta de los fondos, de valores emitidos por Popular SAFI.
- v. Realizar compras por cuenta propia de Popular SAFI de participaciones emitidas por los propios fondos que esta administra.
- vi. Contratar por cuenta de los fondos inmobiliarios o de desarrollo de proyectos administrados por la sociedad, las reparaciones, mejoras, remodelaciones o ampliaciones, con empresas cuyo control lo mantengan inversionistas del mismo fondo de inversión. Salvo que estas empresas se hayan constituido como inversionistas del fondo posterior a su contratación inicial y se requiera de una continuidad en el desarrollo de obras o de otras etapas constructivas.
- vii. Realizar inversiones u otras acciones para beneficio propio o de terceros aprovechándose o tomando ventaja del conocimiento de información privilegiada.
- viii. Establecer la prohibición de realizar negocios de valores, transacciones, compraventa de activos inmobiliarios, etc. con:
 - o Ex funcionarios del Conglomerado Financiero durante el período de carencia ex post (hasta seis meses después de su egreso).
 - o Empresas y sociedades en cuyos órganos de dirección actúen ex funcionarios del Conglomerado Financiero durante el período de carencia ex post de éstos (hasta seis meses después de su egreso).
 - o Empresas y sociedades en cuyo paquete accionario un ex funcionario del Conglomerado Financiero Banco Popular tuviera participación (hasta seis meses después de su egreso).
- n) En el caso de asambleas de inversionistas de los fondos cerrados administrados, Popular SAFI no prestará trato preferencial ni publicará información con la finalidad de resguardar el acceso a la información del fondo a clientes o entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora, a fin de evitar que éstos cuenten con acceso a la información propia del fondo evitando ventaja respecto a los demás inversionistas.
- o) Popular SAFI debe establecer los siguientes niveles de aprobación para transacciones relevantes:
 - i. Para aquellas transacciones relevantes que consideren la adquisición de activos, asumir pasivos, obtención de rentas inmobiliarias, o la prestación de servicios, por cuenta del fondo de inversión distintas a las señaladas en el inciso a. anterior, en que participen como contrapartes personas del grupo de interés económico, se debe preparar un informe para aprobación por parte del comité de inversión del fondo de inversión.
 - ii. Se entiende por transacción relevante, aquellas que representen al menos el 10% del activo neto del fondo, ya sea en una sola transacción o en varias transacciones dentro de un año a partir de la fecha de la primera transacción. Este informe debe ser remitido para conocimiento de la junta directiva de la sociedad administradora previo a su ejecución.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

12. Roles y responsabilidades para la evaluación, ejecución y monitoreo de la Política

Seguidamente se detalla, a nivel general, los roles y responsabilidades para la evaluación, ejecución y monitoreo de esta Política:

Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y Poder Ejecutivo	Previo al nombramiento de los miembros de Junta Directiva Nacional, deberán verificar que estos miembros no tengan relación con competidores del Conglomerado Financiero, y en caso de ser así, que se recuerden y se brinden sesiones de refrescamiento de las políticas de conflictos de interés establecidas para estos casos.
Junta Directiva Nacional	Es la responsable de aprobar y velar por el cumplimiento de esta Política y sus modificaciones.
Auditoría Interna	La Auditoría Interna del Banco y las Auditorías Internas de las Sociedades podrán realizar estudios asociados con la ética y los conflictos de interés que pueda presentarse en el Conglomerado Financiero. Asimismo, podrán proveer asesorías, recomendaciones y advertencias sobre la materia al respectivo órgano de dirección.
Comité de Valores del Conglomerado Financiero	Su principal objetivo consiste en apoyar a la Junta Directiva Nacional y a las Juntas Directivas de las Sociedades en el monitoreo del cumplimiento del Código de Conducta. Además, es responsable del seguimiento y evaluación de esta Política.
Comisión Técnica de Ética y Valores	Dentro de sus responsabilidades, deberá proponer indicadores de gestión de la ética y conflictos de interés en el Conglomerado Financiero.
Dirección de Capital Humano	Deberá asegurar que todos los colaboradores, sin excepción alguna, conozcan esta política, así como, los colaboradores recién contratados la conozcan durante el proceso de contratación y previo a la resolución definitiva de dicho proceso.
Jefaturas	Todas las jefaturas del Conglomerado Financiero deberán cumplir con la presente Política en su área de responsabilidad funcional, sentar ejemplo y orientar a los colaboradores que tengan a su cargo.
Colaboradores	Todos los colaboradores del Conglomerado Financiero, sin excepción alguna, deberán conocer y cumplir todos y cada uno de los lineamientos establecidos en esta Política.

13. Divulgación de la Política

Con el fin de lograr que la Política de Conflicto de Interés del CFBPDC sea conocida por todos los miembros del Conglomerado, así como por terceros que se puedan ver afectados por su alcance esta se deberá difundir a través de todos los medios necesarios y apoyándose en el compromiso de los altos niveles jerárquicos de forma que su contenido permea a todos los niveles.

Esta Política se encuentra a disposición de los diferentes grupos de interés mediante los canales oficiales establecidos para tal propósito. El Conglomerado Financiero se compromete a comunicar y divulgar entre las Partes Interesadas esta política.

14. Canal para la atención, administración y monitoreo de inquietudes, quejas y denuncias

Tal como se establece en el Código de Conducta del Conglomerado Financiero, las personas (colaboradores, proveedores, clientes, entre otros) que denuncien preocupaciones sobre irregularidades, incumplimientos o falta de ética, se deben gestionar y mantener su confidencialidad.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	POL-16	Versión:	06	Fecha:	Julio 2022
Política					

Las entidades que conforman el Conglomerado Financiero han habilitado un canal para la atención, administración y monitoreo de inquietudes, quejas y denuncias presentadas, principalmente aquellas relacionadas con comportamientos ilegales, tanto a nivel interno como externo.

Para el caso de los colaboradores, cuando tengan alguna duda sobre el proceder en un caso en particular, su obligación será pedir asesoramiento ante su jefatura inmediata, la Dirección Jurídica o a la Oficialía de Cumplimiento, la que considere más oportuna.

15. Incumplimientos

Ante eventuales incumplimientos las sanciones serán las establecidas en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y al Enriquecimiento ilícito por la falta al deber de probidad y al Código penal en caso de incumplimiento de deberes y cualquier otra normativa legal aplicable. Asimismo, se contemplará lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, normativa interna del Conglomerado, legislación nacional de derecho privado cuando corresponda, siempre garantizando el debido proceso y con el fin de determinar la verdad real de los hechos, sin demérito de aplicar cualquier otra normativa de orden público que corresponda.

El incumplimiento de esta política podrá dar lugar a las sanciones laborales, incluido el despido, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello; así como la ruptura de la relación comercial con cliente o proveedor.

16. Revisión y actualización de la Política

Esta Política debe ser revisada con carácter anual o cuando la Junta Directiva Nacional lo considere y ajustada a los términos en los que se define el ciclo de planificación de largo plazo, o según la realidad del Conglomerado Financiero, como respuesta a cambios en el entorno que obliguen a su modificación.